

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Dirección General de Cultura e Industrias Creativas	Fecha	A la fecha de firma
Título de la norma	Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Establece unas nuevas bases reguladoras de subvenciones destinadas a ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid, con cargo a sus presupuestos y en régimen de concurrencia competitiva, para dar respuesta a las necesidades que surgen de la situación actual del sector de la producción audiovisual.</p> <p>La actividad cinematográfica y audiovisual, tal como recoge el Preámbulo de la Ley 55/2007, 28 de diciembre, del Cine, conforma un sector estratégico de nuestra cultura y de nuestra economía. Como manifestación artística y expresión creativa, es un elemento básico de la entidad cultural de un país. Su contribución al avance tecnológico, al desarrollo económico y a la creación de empleo, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural, son elementos suficientes para que la Administración establezca las medidas necesarias para su fomento y promoción, y determine los sistemas más convenientes para la conservación del patrimonio cinematográfico y su difusión dentro y fuera de nuestras fronteras. Todo ello considerando que la cultura audiovisual, de la que el cine constituye una parte fundamental, se halla presente en todos los ámbitos de la sociedad actual.</p> <p>Asimismo, hay que poner de relieve que, junto a su dimensión cultural, la actividad cinematográfica y audiovisual y el conjunto de la acción de sus agentes de producción, distribución y exhibición tienen un carácter industrial para el que también se hace necesario establecer políticas de protección y fomento que posibiliten la mejora de la competitividad de las empresas.</p> <p>Las ayudas estarán dirigidas a la producción de largometrajes de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o mediante técnicas de animación, vinculados a la Comunidad de Madrid. Esta vinculación</p>		

	<p>podrá darse por autoría (guion, dirección), contenido (que sirva para dar a conocer, profundizar o difundir valores culturales, históricos, ambientales, patrimoniales de la Comunidad de Madrid, a través de personajes, paisajes, historias, etc.), las localizaciones en las que se desarrolla y la participación de equipo local.</p> <p>La línea de ayuda de producción de largometrajes podrá contener las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sobre proyecto de directores no noveles -Sobre proyecto de directores noveles <p>En virtud de su contenido y técnica, podrán clasificarse en: de ficción, de animación o documentales.</p> <p>Se introducen una serie de cambios de la suficiente relevancia para no considerarse una modificación de las bases reguladoras existentes, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambios en los criterios de valoración y sus ponderaciones. - Ampliación del plazo máximo de justificación. - Mayor concreción de la tramitación del procedimiento. - Obligatoriedad de presentar en la justificación “cuenta justificativa con informe de auditor” para las ayudas superiores a 60.000€. - Inclusión de todos los casos previstos para la intensidad de la ayuda cuando la obra sea considerada “difícil” acorde a lo establecido en la normativa.
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar la producción y difusión de los nuevos creadores audiovisuales de la Comunidad de Madrid. - Apoyar la innovación y el desarrollo tecnológico. - Contribuir a la viabilidad económica de las producciones de largometrajes en la Comunidad de Madrid, facilitando el acceso de los productores madrileños a los recursos económicos necesarios para financiar sus proyectos audiovisuales. - Consolidar y mejorar la competitividad del tejido empresarial que conforma el sector de los productores audiovisuales madrileños.

Principales alternativas consideradas	Se han considerado tres alternativas: no realizar ninguna modificación; realizar una modificación parcial de las bases reguladoras vigentes en la actualidad; y establecer una nueva regulación en la materia, que es por la que se ha optado, al considerarla más adecuada al objetivo perseguido.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.
Estructura de la norma	Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 26 artículos. Parte final: 1 disposición transitoria 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales
Informes	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe del delegado de Protección de Datos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local • Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>Asimismo, se recabarán los informes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. • Fiscalización de la Intervención delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
Trámite de consulta pública	Con base en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

Trámites de audiencia e información pública	Al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los destinatarios.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario. El presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.
IMPACTO DE GÉNERO	Se ha recabado el informe pertinente para determinar el impacto en esta materia, con el resultado que se detalla en la presente memoria.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA	Para su análisis, se han recabado los informes de las direcciones generales competentes en las respectivas materias, con los resultados que figuran en la presente memoria.
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Se recabarán los informes pertinentes para conocer y poder estimar y determinar otros posibles impactos.

1. Justificación de la memoria abreviada.

La presente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), responde a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 6.1 de dicho decreto, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva. En la presente memoria ejecutiva, se incluyen los apartados que detalla el citado precepto.

El proyecto de decreto que acompaña a la presente memoria no conlleva impactos normativos ni económicos significativos, dado que el objetivo perseguido es actualizar el marco normativo de las ayudas a la producción de largometrajes en la Comunidad de

Madrid, mediante la redacción de un nuevo texto, en lugar de proceder a una modificación de las bases reguladoras vigentes en la actualidad, aprobadas por Orden 829/2021, de 7 de agosto, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid, a fin de adaptar su regulación a los objetivos establecidos a fin de dar respuestas a las demandas que presenta el sector de los productores audiovisuales que llevan a cabo su actividad cultural en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. Oportunidad de la norma.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2026 de la Dirección General de Cultura e Industrias Culturales, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, aprobado por Orden 2869/2025, de 5 de diciembre (BOCM del 11 de diciembre de 2025), tiene entre sus objetivos consolidar el tejido empresarial cultural madrileño en los ámbitos de las artes escénicas, musicales, circenses, audiovisuales y del videojuego.

Por ello, se ha elaborado un proyecto de norma que contiene las Bases Reguladoras que han de regir la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a personas jurídicas para la producción de proyectos audiovisuales en formato de largometraje, que se adapta a las necesidades y realidad de los objetivos perseguidos y del sector audiovisual afectado.

En concreto, las bases contenidas en el citado proyecto de orden tienen como finalidad regular las ayudas que conceda la Consejería competente en materia de cultura para consolidar y fomentar el tejido empresarial dedicado a las actividades de cinematografía. Ello se justifica por la contribución de las empresas del sector al crecimiento cultural de nuestra región, por su aportación a la innovación creativa e intelectual, al desarrollo tecnológico e innovador y por la recuperación de patrimonio cultural, ya que, como se ha mencionado previamente, persigue objetivos tales como: apoyar la producción y difusión de los nuevos creadores audiovisuales de la Comunidad de Madrid, apoyar la innovación y el desarrollo tecnológico y, en definitiva, impulsar y apoyar la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid.

La producción audiovisual, especialmente mediante grandes producciones, es un motor económico significativo para las regiones donde se lleva a cabo. Además, promueve la diversidad cultural y sirve como una ventana al mundo, con un impacto muy positivo en la atracción, desarrollo y expansión cultural del lugar. La óptima realización de los proyectos audiovisuales que son objeto de estas ayudas, requiere de un mayor plazo de ejecución, para lo que, en estas nuevas bases reguladoras, se contempla dicha posibilidad, así como un mayor plazo de justificación que permita el desarrollo real de los mismos y su cumplimiento. Además, se prevé una actualización de los criterios de valoración, para ajustarlos y mejorarlos frente a los contemplados en las anteriores bases.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración y tramitación de la orden se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases contenidas en la presente orden tienen como finalidad regular las ayudas que conceda la Consejería competente en materia de cultura para producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de consolidar y fomentar el tejido empresarial dedicado a las actividades de cinematografía.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, estas bases establecen la regulación a la que deberá ajustarse la tramitación de la correspondiente convocatoria de ayudas, asegurando una gestión que redunde de manera positiva en la satisfacción del interés general con la consecución de los objetivos que con ellas se persiguen.

En relación al principio de proporcionalidad, el contenido de la presente orden contiene la regulación imprescindible para contribuir al fomento del sector cultural, ajustándose a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que determina el contenido de las bases reguladoras de las mismas.

En atención al principio de seguridad jurídica, la presente norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene como objetivo crear un marco estable, predecible y claro, que se desarrollará en las correspondientes convocatorias, de modo que su conocimiento permita la toma de decisiones por los interesados en participar en las mismas.

En cuanto al principio de transparencia, la tramitación electrónica del procedimiento de concesión de las ayudas refuerza las garantías de los interesados ya que permite poner a su disposición una información puntual, ágil y actualizada. Asimismo, atendiendo al principio de eficiencia, y dado que la presente norma establece la utilización del procedimiento electrónico, se evitan cargas administrativas innecesarias y se facilita la gestión de los recursos públicos.

Se cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se tendrán en cuenta en las correspondientes convocatorias.

4. Identificación del título competencial prevalente.

El artículo 148.1.17ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de fomento de la cultura. Dentro de este marco, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.20 de su Estatuto de Autonomía (EACM), aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia del fomento de la cultura.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 26.2 del EACM, en el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la

reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

Las competencias en materia de cultura corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en la redacción dada por el Decreto 16/2026, de 4 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. siendo el órgano proponente la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, de acuerdo con el artículo 7 de dicha norma.

En concreto, el artículo citado dispone que corresponden a dicha dirección general todas las competencias que la normativa vigente atribuya a la Comunidad de Madrid en materia de fomento y desarrollo de la cultura referidas a las actividades industriales, y diversas disciplinas y manifestaciones artísticas que conforman las actividades teatrales, coreográficas, musicales, circenses, audiovisuales y cinematográficas, la moda y el diseño como disciplinas creativas, los museos y la programación y la gestión de las exposiciones en el campo de las artes visuales, así como el apoyo a la creación actual y a los artistas jóvenes.

5. Régimen transitorio de los procedimientos.

Se establece un periodo transitorio de aplicación de las anteriores bases reguladoras de este mismo ámbito, que permita finalizar la convocatoria de producción de largometrajes vigente este año al tratarse de una convocatoria de carácter plurianual con un pago anticipado del 50% en 2025 y un plazo de justificación en 2026 seguido de su correspondiente abono, una vez realizada dicha justificación, del 50% restante.

6. Listado de las normas que quedan derogadas.

Queda derogada en su integridad la Orden 829/2021, de 7 de agosto, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid.

7. Contenido.

El proyecto de orden consta de una exposición de motivos y de una parte dispositiva, integrada por 26 artículos, así como una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La disposición del articulado es la siguiente:

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Marco normativo y régimen jurídico.*

Artículo 3. *Definiciones y principios generales.*

Artículo 4. *Beneficiarios y requisitos.*

Artículo 5. *Coproducciones.*

Artículo 6. *Convocatorias, procedimiento de concesión y publicidad de las subvenciones.*

Artículo 7. *Intensidad de la ayuda, financiación e importes máximos a conceder.*

Artículo 8. *Solicitudes.*

Artículo 9. *Relación con los interesados de forma telemática.*

Artículo 10. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Artículo 11. *Documentación.*

Artículo 12. *Documentación del proyecto cultural.*

Artículo 13. *Subsanación y mejora de la solicitud.*

Artículo 14. *Criterios de valoración.*

Artículo 15. *Determinación de la cuantía de la ayuda.*

Artículo 16. *Órganos competentes para la ordenación e instrucción, órgano colegiado de evaluación, órgano de concesión y procedimiento de elaboración de la propuesta provisional de las ayudas.*

Artículo 17. *Resolución provisional, definitiva, concesión y recursos.*

Artículo 18. *Notificación y publicación de la concesión y desestimación.*

Artículo 19. *Intensidad y régimen de compatibilidad con la Unión Europea.*

Artículo 20. *Plazo y forma de justificación de la ayuda.*

Artículo 21. *Obligaciones de los beneficiarios*

Artículo 22. *Destino de la subvención.*

Artículo 23. *Incumplimiento y reintegro.*

Artículo 24. *Régimen sancionador.*

Artículo 25. *Protección de datos.*

Artículo 26. *Recursos.*

Disposición transitoria única. *Procedimientos en curso.*

Establece que los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de largometrajes, de la Comunidad de Madrid, que a la entrada en vigor de la presente Orden estuvieran iniciados y no concluidos con arreglo al régimen jurídico que se deroga por la misma, seguirán su tramitación, de acuerdo con la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Establece que, a la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada en su integridad la Orden 829/2021, de 7 de agosto, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad de Madrid.

Tres disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Primera. *Aplicación, interpretación y habilitación.*

Se faculta al titular de la Dirección General al que estén atribuidas las competencias en materia de actividades audiovisuales para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar los actos e instrucciones, en cuestiones secundarias y puramente operativas, que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Segunda. Información a la Comisión Europea.

La Comisión Europea será informada en el plazo de 20 días desde la entrada en vigor de esta orden, en los términos y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 a) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.

8.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las mismas se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

En cumplimiento de las normas señaladas, por Orden 2869/2025, de 5 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas para 2026, en el que se recoge la línea de subvención destinada a ayudas para la Producción de largometrajes en 2026.

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia.

Como se ha señalado, el presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones de la Comunidad de Madrid así como con la concesión de ayudas por otras entidades públicas o privadas para la misma actividad siempre que el total de las ayudas recibidas no exceda del 50 por 100 de su coste de inversión de conformidad con el Reglamento General de exención de categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108).

8.2. Análisis de impactos sociales.

8.2.1. impacto por razón de género

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello, de conformidad con el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha 9 de febrero de 2026, se solicitó informe a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 11 de febrero, dicha dirección general emite informe en el que aprecia un impacto neutro por razón de género y, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

8.2.2. impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia

Con fecha 9 de febrero de 2026, se solicitó informe sobre impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias

Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Con fecha 11 de febrero, dicha dirección general informa, que no se efectúan observaciones al citado proyecto de orden, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

9. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

9.1. Consulta pública, informe de coordinación y calidad normativa y trámites de audiencia e información pública.

Con base en lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa, ya que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, señala que «(...) Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

Por lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

No obstante lo anterior, para el presente proyecto de bases reguladoras, se ha consultado a los representantes de las entidades que conforman la Comisión Sectorial del Cine y Audiovisual del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid. En el texto normativo se recogen observaciones efectuadas por los mismos.

9.2. Informes preceptivos.

Además de los informes citados en los apartados anteriores, relativos a impactos sociales, emitidos por la Dirección General de la Mujer y la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, con fecha 9 de febrero de 2026, se han recabado los informes de los siguientes centros directivos:

- Informe de la Delegación de Protección de datos de carácter personal de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Emitido con fecha 17 de febrero, se han incorporado al proyecto de orden de bases reguladoras las observaciones contenidas en el mismo, referidas al contenido y numeración del articulado del citado proyecto de orden que regula los aspectos relativos a la protección de datos personales.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. Con fecha 13 de febrero, se emite el citado informe en el que este centro directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, informar favorablemente el proyecto de orden de bases reguladoras de las referidas ayudas.
- Informe de la Dirección General de Trabajo, solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras, con objeto de que autorice la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación. Con fecha 11 de febrero, el citado centro directivo informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de orden de bases reguladoras de las presentes ayudas.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Emitido con fecha 19 de febrero, este centro directivo informa que las ayudas se acogen a la exención prevista en el Reglamento General de Exención por Categorías por lo que no es necesaria su notificación previa a la Comisión para su autorización. No obstante, debe comunicarse el texto a la Comisión en el plazo de los 20 días siguientes a su entrada en vigor a través de la aplicación SANI2 establecida para la comunicación de las ayudas.
- Informe de la Dirección General de Economía e Industria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Emitido con fecha 23 de febrero, las conclusiones del mismo se resumen a continuación:
 1. Se valora positivamente la garantía del efecto incentivador de las ayudas, al excluir proyectos ya iniciados, lo que contribuye a la eficiencia del gasto público.
 2. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y la evaluación por órgano colegiado refuerzan la objetividad, transparencia y neutralidad del sistema.
 3. La exigencia de desarrollo de actividad económica en la Comunidad de Madrid resulta compatible con los principios de unidad de mercado. No obstante, la exigencia

de sede o filial en el territorio debería justificarse expresamente desde el principio de proporcionalidad. En relación con esta consideración, la exigencia de sede o filial se justifica en los términos que se exponen a continuación.

a) Coherencia con la normativa de otras Comunidades Autónomas. Todas las Comunidades Autónomas ya exigen centro de trabajo, sede o residencia fiscal en su territorio como requisito para ser beneficiario en sus convocatorias de ayudas audiovisuales, sin que ello haya sido considerado discriminatorio, siempre que se articule como criterio de arraigo territorial y retorno económico. A diferencia de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad de Madrid no exige al beneficiario que tenga su sede fiscal en el territorio madrileño, por tanto, no debe tributar en Madrid. Únicamente se requiere que disponga de una sede o centro de trabajo en la región madrileña, como forma de garantizar una implantación territorial al desarrollar sus actividades económicas en el sector audiovisual. De no hacerlo así, la Comunidad de Madrid sería la única que no protegería activamente su tejido empresarial audiovisual. Por tanto, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas entiende que resulta proporcional la incorporación de este requisito, porque se limita a asociar la actividad económica con el lugar que justifica la competencia como entidad territorial de la Comunidad de Madrid, sin obligar a los interesados a tributar en su territorio.

b) Refuerzo del tejido industrial madrileño. Madrid es el principal centro de producción, talento y servicios audiovisuales de España, pero carece de mecanismos específicos para fidelizar empresas frente a otros territorios. Por ello, no se exige como requisito para ser beneficiario tener la sede fiscal en la Comunidad de Madrid, pero se tiene en cuenta en los criterios de valoración. Con ello, se favorecen estructuras empresariales estables; se incentiva la permanencia y crecimiento empresarial en el territorio madrileño; se reduce la dependencia de productoras “nómadas”, es decir, aquellas que solo concurren a ayudas para proyectos puntuales sin compromiso territorial. Esto es especialmente relevante en las ayudas a la producción audiovisual, donde el objetivo no es solo sacar adelante una película, sino construir industria.

c) Arraigo empresarial. Madrid, sin incentivos fiscales propios comparables a otras autonomías del Estado Español, necesita reforzar sus ayudas con criterios de arraigo empresarial para no perder competitividad y evitar la fuga de empresas a otros territorios más favorables para los productores audiovisuales. Las empresas con sede en Madrid consolidan la región como referente en la producción audiovisual, generan empleo estable, contratan proveedores locales y reinvierten beneficios en el propio territorio. Priorizar o puntuar el arraigo empresarial maximiza el impacto de la ayuda pública, garantizando que el dinero público revierte en empleo madrileño, consolida empresas estables, no estructuras coyunturales, y refuerza la cadena de valor local: servicios, técnicos, estudios, postproducción, etc.

4. El criterio de valoración relativo a la antigüedad de la sede fiscal puede introducir una ventaja estructural para operadores ya establecidos.

Se ha modificado el artículo 14 del proyecto de orden, correspondiente a los criterios de valoración, de manera que dicho criterio ha quedado suprimido y su puntuación se ha

sumado al criterio de valoración relativo al gasto en la Comunidad de Madrid, que sube a 8 puntos.

5. Algunos criterios cualitativos presentan un elevado componente valorativo, recomendándose reforzar su objetivación.

En la elaboración de los criterios de valoración, se ha tenido en cuenta el impacto de los criterios subjetivos y objetivos, con el fin de equilibrar su ponderación. En cualquier caso, si bien la actividad audiovisual entra de lleno en la industria creativa, también es una actividad cultural, por lo que su valoración conlleva una estimación subjetiva inherente a la propia naturaleza de las producciones artísticas.

6. Se valora positivamente la vinculación de la puntuación a la realización efectiva de gasto en la Comunidad de Madrid, al incentivar el retorno económico sin discriminar por lugar de establecimiento.

Como se ha dicho en el punto 4. de estas consideraciones, la valoración de este criterio ha subido de 5 a 8 puntos.

7. Desde la perspectiva de simplificación administrativa, se recomienda revisar la documentación exigida para evitar cargas innecesarias.

Se ha revisado la documentación y se mantiene tal como figura en el borrador, dado que se limita a la documentación imprescindible, que no supone cargas innecesarias para los ciudadanos.

8. Se recomienda valorar la incorporación de herramientas de economía conductual en el diseño de convocatorias y formularios, con el fin de facilitar la participación efectiva y reforzar la concurrencia real.

En este procedimiento, se está tramitando el borrador de orden de bases reguladoras de las ayudas citadas, por lo que no procede la incorporación de herramientas de economía conductual. El diseño de las convocatorias y formularios contempla dichas herramientas.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13.o) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con fecha 3 de marzo de 2026, esta Dirección General emite informe favorable al proyecto de orden de bases reguladoras de las presentes ayudas, autorizando la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el citado proyecto.

En consonancia con lo explicado en el apartado 8.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

9.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 13 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, modificado por el Decreto 16/2026, de 4 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha emitido informe de fecha 5 de marzo de 2026, en el que manifiesta que el contenido del proyecto se considera adecuado y responde al objetivo de establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a proyectos audiovisuales en formato de largometraje en la Comunidad de Madrid.

9.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 16 de marzo de 2026, ha sido emitido el informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Atendiendo a la consideración esencial que en el mismo se recoge, se ha modificado la redacción del artículo 7 del proyecto de orden, a fin de incluir en el mismo una mayor concreción en relación con los créditos presupuestarios a los que se aplicarán los gastos derivados de las convocatorias anuales de las presentes ayudas.

9.5. Fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de orden de bases reguladoras de ayudas a empresas productoras de audiovisuales ha sido sometido a la Intervención delegada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su preceptiva fiscalización. Con fecha 25 de marzo de 2026, se recibe escrito de actuaciones interesadas en relación con diversos aspectos del contenido del proyecto de orden. Con fecha 27 de marzo de 2026, se han contestado las citadas actuaciones interesadas en los términos que se señalan a continuación:

1. Se actualizan las referencias contenidas a la Ley de Hacienda en el Artículo 2, citando la Ley 5/2025.
2. Se cita la nueva modificación del Decreto de Estructura, aprobada por Decreto 16/2026, de 4 de marzo.
3. Al igual que en otras Bases Reguladoras se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 a que la acreditación de los requisitos exigidos a los beneficiarios será “Mediante la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria”

4. Se modifica el último párrafo del Artículo 7.1 indicando: “El importe consignado se establecerá en las correspondientes convocatorias sin que en ningún caso la cuantía adjudicada pueda superar el crédito previsto.
5. Se elimina la letra j del apartado 1 del artículo 11 y se añade un punto 4 al apartado b del punto 1 del artículo 11. “4) Certificado de situación censal del solicitante, en el que consten los centros de trabajo”
6. Se modifica la redacción del punto 3 del artículo 15 sustituyendo la palabra “concurrir” por la frase “[...] presentar una nueva solicitud en la siguiente convocatoria de ayudas que se publique”
7. Se añade el siguiente párrafo al apartado b. del punto 4.1 del Artículo 16 : “Las personas designadas deberán suscribir una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses o relación con cualquiera de los proyectos presentados, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”
8. Se añade “[...] previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda [...]” en el punto 1 del Artículo 20.
9. Se añade un punto iii al punto 3.3 del artículo 20: “iii Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y declaración expresa de que la suma de las ayudas percibidas por el proyecto cumple las intensidades previstas en el artículo 19 del proyecto de Orden”.

Con esta misma fecha, la intervención delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha fiscalizado favorablemente la propuesta de bases reguladoras cursada.

Por todo lo anterior, procede continuar la tramitación del proyecto de orden de bases reguladoras objeto de la presente MAIN, a fin de que sea elevada a la firma del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para su posterior publicación y entrada en vigor.

En Madrid, a la fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS

FDO.: Manuel Lagos Gismero